

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL  
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD**

**RESOLUCIÓN No. 933**

**DE 2020**

( 22 DE OCTUBRE DE 2020 )

*"Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"*

**LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016. El citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 que: *"el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones."*

Que el 4 de abril del año 2017, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2017, a través del cual se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, compuesto por tres mecanismos: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). Por tanto, la UBPD es de creación constitucional, y allí se señala su carácter y naturaleza humanitaria y extrajudicial.

**1. Facultades de la UBPD para el acceso al territorio**

Que el 5 de abril de 2017, se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 *"Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"*. Este Decreto Ley reglamentó su naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información metodología y órganos de dirección de la UBPD, entre otros aspectos.

Que la UBPD es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Que la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Al respecto ver, Acuerdo de Paz, 2016.

<sup>2</sup> Artículo 2 Decreto Ley 589 de 2017.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanitarias por parte de la UBDP, en el Comentario San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas."

Que la UBDP fue investida de un carácter humanitario y extrajudicial, hecho que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos hasta el 1 de noviembre de 2016 con el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas, generado por la incertidumbre en relación con lo acaecido y el paradero de sus seres queridos.

Que la UBDP atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial, debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esquelético, todo ello bajo la garantía de confidencialidad. Es decir, las acciones de la UBDP no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales. Por el contrario, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato de generar confianza institucional y resguardar los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas y personas que intervienen en el proceso de búsqueda.

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establece que la UBDP podrá llevar a cabo las labores necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre otras, labores de georreferenciación, prospección, exhumación y recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017 dispone como requisitos y condiciones para el ingreso a un lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esqueléticos de las personas dadas por desaparecidas, cuando no exista expectativa razonable de intimidad:

- a) El plan nacional o regional de búsqueda indicando el presunto lugar o lugares. En dicho plan se deben señalar las razones por las cuales es necesario realizar dicho procedimiento.
- b) Autorización previa al acceso y debidamente motivada del Director de la UBDP en donde se evidencie la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

En caso de existir expectativa razonable de intimidad, deberán seguirse lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017.

## 2. Competencia de la UBDP para el acceso

El Acuerdo Final y la Corte Constitucional han establecido que la UBDP tiene la competencia para adelantar la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En ese sentido, el citado Tribunal Constitucional en sentencia C - 067 de 2016, dispuso:

" (...) la Corte considera que, tal y como está redactada la norma en cita, no hay lugar a equívocos sobre el mandato humanitario de la UBDP de buscar a todas las "personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado", estén vivas o muertas, y sin distinción alguna frente al tipo de delito o de conducta que condujo a la desaparición, la condición de la víctima o la identificación del presunto victimario. El mismo Acuerdo Final, que sirve como guía de interpretación, precisa que el ámbito de acción del citado organismo se vincula con las desapariciones generadas "como resultado de acciones de agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto", sin que se establezca limitación alguna referida únicamente a la desaparición forzada...".

Frente a la competencia de la UBDP en el sub *examine*, es necesario tener en cuenta que en la actualidad el comentario San Agustín es uno de los sitios referidos y punto de análisis para la construcción del Plan Regional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en la subregión del Magdalena Caldense. Así mismo, este lugar se encuentra incluido en el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas, el cual hace parte del Plan Nacional de Búsqueda; conforme al documento "Sustentación para el ingreso al Comentario San Agustín de

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

Samaná" suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Ciales Aponte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización.

Ahora bien, es importante resaltar que aunque el Plan Regional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas se encuentra en construcción, tal como se enunció en el documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná", la UBPD considera de vital importancia desplegar las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación en el Cementerio San Agustín de Samaná, en atención al nivel 3 de riesgo para los cuerpos sin identificar:

*a la fecha de la inspección realizada al cementerio se evidenció rupturas en las fosas donde se encuentran inhumados los cadáveres no identificados, esto como práctica habitual, ya que las aperturas realizadas tienen dos finalidades de acuerdo con la información proporcionada por el señor José Guillermo Montoya Torres, una es marcar las bóvedas que serán objeto de exhumación, en este caso en particular el destino sería el osario común, además, permitir que la "cataverina" salga (expresión utilizada por el sepulturero) antes de la apertura final de la bóveda, situación que pone en alto riesgo la integridad de los cadáveres que se encuentran inhumados.<sup>2</sup>*

En el mismo sentido, la UBPD es competente para efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación en el Cementerio San Agustín de Samaná, ya que cuenta con información para inferir que los cuerpos de las personas: Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina y Francisco Javier Bultrago Quiceno, fueron probablemente desaparecidos en el contexto y en razón del conflicto armado, con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 y que se encuentran en el Cementerio enunciado, de conformidad con lo manifestado en el documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná" numerales 1.2.1 y 1.2.2.

Adicionalmente la UBPD es competente para caracterizar y efectuar acciones humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación sobre 24 sitios de interés forense, ubicados en el Cementerio San Agustín de Samaná, los cuales fueron identificados en el diagnóstico de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, diagnóstico enviado a la UBPD mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020, emitido por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. En dicho diagnóstico se expresa que "La información presentada corresponde a las actividades de policía judicial realizadas en el lugar, (...) se ubicaron los puntos de interés forense, en los cuales se presume la existencia de cadáveres no identificados o cadáveres identificados no reclamados (...)".<sup>3</sup>

Asimismo, la UBPD "a partir del proceso de análisis, triangulación y contrastación de información"<sup>4</sup> infiere que al interior del Cementerio de San Agustín se localizan entre 73 y 116 cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, como se argumentará más adelante.

### 3. Caracterización Física y Jurídica del Cementerio San Agustín de Samaná

<sup>2</sup> Unidad de Investigación y Acusación. Jurisdicción Especial para la Paz. Diagnóstico Cementerios del Municipio de Samaná. Grupo de Apoyo Técnico Forense 2020. P 154

<sup>3</sup> Unidad de Investigación y Acusación. Jurisdicción Especial para la Paz. Diagnóstico Cementerios del Municipio de Samaná. Grupo de Apoyo Técnico Forense 2020. p 62

<sup>4</sup> Documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Ciales Aponte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 1.2.3. Evaluación del potencial de 24 sitios de interés forense identificados por la UIA-JEP en el cementerio de San Agustín.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

Que de acuerdo al Documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná", suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Criales Aponte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 1.3. Identificación física y jurídica del predio, el Cementerio San Agustín se encuentra inscrito en la base de datos catastral con el Código Predial No. 17662010000480001000, el cual registra el destino económico 'Servicios Especiales' y se identifica con el nombre 'Alto del Cementerio'. Está registrado con el Código Predial Nacional No. 176620100000000480001000000000. Reporta un área de terreno de 4 780 m<sup>2</sup> y 0 m<sup>2</sup> de área construida<sup>4</sup>.

Igualmente, en atención a la consulta efectuada por la UBPD ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2020, se advirtió que pese a que el predio se encontraba asociado al folio de matrícula inmobiliaria 114-4764, no se evidenciaba el registro de la escritura 334 de 26 de octubre de 1948. Esta escritura da fe de la venta de dicho predio por parte de la señora Ester Ocampo al Presbítero Gabriel Henao, en calidad de párroco de la Parroquia de Samaná. En efecto, en la Escritura Pública No. 334 de 26 de octubre de 1948 se lee: "Tercero: Que la venta la hace para la Parroquia de Samaná y que el Pbro Gabriel Henao acepta esta escritura es en su calidad de cura Párroco de la misma".

En el mismo sentido, el Diagnóstico del Cementerio San Agustín elaborado por el Ministerio del Interior en 2015 señala que "el predio donde se encuentra el cementerio no cuenta con matrícula inmobiliaria, pues al ser una propiedad de considerable antigüedad no se tiene registro de escrituras"<sup>5</sup>.

Por otra parte, conforme a la información recolectada por la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda de la UBPD, concluyó que el Cementerio San Agustín es administrado por la Parroquia del mismo nombre, cuyo párroco y representante legal es el Presbítero Jorge Iván Monsalvo Cardona identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.114.408 del municipio de Samaná (Caldas), tal como consta en la certificación de fecha 19 de octubre de 2020, suscrita por el Presbítero Víctor Adrián Gómez Alzato, Canciller de la Diócesis de la Dorada – Guaduas.

### 3.1 Restricciones y/o Afectaciones presentadas en el predio

En el siguiente cuadro se presentan las consultas realizadas por la UBPD a partir de las siguientes fuentes de información:

TEMA	TIPO	AFECTACIONES y/o RESTRICCIONES		OBSERVACIONES	FUENTE	FECHA CONSULTA
		Ha	m <sup>2</sup>			
SINAP (Anexo 18)	Parques Nacionales Naturales	0	0	No Presenta, se presenta a 5 kilómetros Parque Nacional Naturaleza Selva Florencia	RUNAP	14/10/2020
	Reservas forestales protectoras regionales y regionales	0	0	No Presenta	RUNAP	14/10/2020

<sup>4</sup> Documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Criales Aponte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 1.3. Identificación física y jurídica del predio

<sup>5</sup> Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania (Caldas) de fecha 20 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Diagnóstico Cementerio San Agustín, Samaná Departamento de Caldas, Ministerio del Interior, Dirección de Derechos Humanos 2015, p. 23.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Sumará (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

	Parques naturales regionales	0	0	No Presenta	RUNAP	14/10/2020
	Distritos de manejo Integrado	0	0	No Presenta	RUNAP	14/10/2020
	Áreas de recreación	0	0	No Presenta	SIAC	14/10/2020
	Reserva Nacional de la Sociedad Civil	0	0	No Presenta	SIAC	14/10/2020
	Distritos de conservación de suelos	0	0	No Presenta	SIAC	14/10/2020
<b>ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>	Páramos	0	0	No Presenta (Anexo 13)	SIAC	14/10/2020
	Humedales RAMSAR	0	0	No Presenta	SIAC	14/10/2020
	Rondas hídricas, lagunas	0	0	Se presentan dos crujidos sencillos, el primero a una distancia de 8 metros de distancia, este crujido se encuentra en la parte baja del camino poblado y el cementerio en la parte alta del camino poblado el segundo a 16 metros de distancia a una distancia de 20 metros aproximadamente (Anexo 19)	IGAC	14/10/2020
<b>RESERVA DE LEY 2</b>	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1989	0	0	No Presenta (Anexo 17)	SIAC	14/10/2020
<b>MINERÍA</b>	Explotación minera (Ulucá)	0	0	No Presenta	ANM	14/10/2020
	Explotación minera (solicitudes)	0	0	No Presenta	ANM	14/10/2020
<b>MAPA DE TIERRAS ANH</b>	Hidrocarburos (bloques en producción)	0	0	No Presenta	ANH	14/10/2020
	Hidrocarburos (bloques en explotación)	0	0	No Presenta	ANH	14/10/2020
	Hidrocarburos (explotación TEA)	0	0	No Presenta	ANH	14/10/2020
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	Gasoductos	0	0	No Presenta	PBOI	14/10/2020
	Proyectos Infraestructura de transporte	0	0	No Presenta	PBOI	14/10/2020
<b>TERRITORIOS COLECTIVOS ÉTNICOS TITULADOS</b>	Resguardos Indígenas	0	0	No Presenta (Anexo 18)	ANT	14/10/2020
<b>ENERGÍA</b>	Postes, torres, subestaciones	0	0	No Presenta	PROT	14/10/2020
<b>AMENAZAS Y RIESGOS</b>	Zonas de riesgo	0	0	No Presenta	PBOI	14/10/2020
<b>ZONAS DE RESERVA CAMPESINA CONSTITUIDAS</b>	Zonas de Reserva Campesina Constituidas	0	0	No Presenta (Anexo 15)	ANT	14/10/2020

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

<b>RISAS ANTIPERSONAL (AICMA)</b>	MAP MJSC (riesgo por campos minados)	0	0	El predio no registra eventos, a la fecha de la consulta (Anexo 14)	acciones@rainin.as.gov.co	8/10/2020
<b>PRESENCIA CULTIVOS ILCITOS</b>	Presencia Cultivos Ilicitos	0	0	El predio se encuentra en un cenizo urbano que no está provisto de cobertura vegetal asociada a cultivos ilícitos	Interpretación sensor remotos	17/09/2020

En conclusión, el predio en donde se encuentra localizado el Cementerio San Agustín no presenta afectación o restricción alguna que impida desarrollar las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de la UBPD, con el fin de efectuar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, conforme a lo expresado en el numeral 1.3.3 del documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná".

#### 4. Hechos sobre los cuales se sustentan las hipótesis de localización y paradero de las personas desaparecidas

##### 4.1 Solicitud de Búsqueda de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina y Francisco Javier Bultrago Quiceno.

La solicitud de búsqueda de las tres personas dadas por desaparecidas fue presentada por las organizaciones CedaL, Equitas y Fundecos, ante la UBPD en el año 2018. Además de los casos enunciados, esta solicitud documentó 85 casos de desaparición en la región del Magdalena Caldense. A continuación se expondrán las hipótesis de localización correspondientes:

##### 4.2 Hipótesis de localización

La hipótesis de localización de los cuerpos de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Bultrago Quiceno se formuló con base en la información aportada por las organizaciones CedaL, Equitas y Fundecos en la solicitud enunciada, la información aportada por la Jurisdicción Especial para la Paz mediante informe de la Unidad de Investigaciones y Acusaciones, así como en las acciones humanitarias de búsqueda adelantadas por los y las servidores de la UBPD.

Según la Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, el cementerio de San Agustín cuenta con 14 unidades constructivas, 13 de ellas correspondientes a columbarios y 1 correspondiente al osario común (número 11). Tomado de: Diagnóstico UJA.



Foto 3 - Imagen aérea donde se observan las 14 unidades constructivas para inhumación del Cementerio San Agustín, 13 de ellas correspondientes a columbarios y 1 correspondiente al osario común (número 11). Tomado de: Diagnóstico UJA.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"



Foto 4 - Imagen aérea del cementerio San Agustín donde se observan los tres sectores destinados para la inhumación en tierra. Tomado de: Diagnóstico UIA.

Dentro de las unidades constructivas identificadas por la UIA de la JEP, y ratificado por la UBPD en el documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná" en el numeral 1.2, la unidad constructiva número 14, que se ubica en el costado sur del cementerio y a mano derecha de su entrada principal. Dicha unidad se caracteriza por ser un conjunto de bóvedas de forma rectangular, construidas en bloque de concreto con recubrimiento a base de vinilo color blanco en regular estado de conservación. La unidad constructiva número 14 está distribuida en ocho (8) niveles o terrazas principales a una cara (ver ilustración 1). Los sitios de interés forense se encuentran localizados en las terrazas 14 - 3 y 14 - 8.

La terraza número 3 de la unidad constructiva 14, posee 65 bóvedas para inhumación con una distribución de 13 columnas y 5 filas, estos 65 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 276 a la 340. Según la UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 65 bóvedas que componen dicho columbario, 15 bóvedas se encontraban desocupadas, 50 se encontraban en uso y 1 de ellas se consideraba de interés forense (ver ilustración 5).

276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288
301	300	299	298	297	296	295	294	293	292	291	290	289
302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314
327	326	325	324	323	322	321	320	319	318	317	316	315
328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340

Ilustración 2 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 3. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y el cuadro amarillo la que se considera de interés forense.

En cuanto a la terraza número 8 de la unidad constructiva 14, cuenta con 50 bóvedas para inhumación con una distribución de 10 columnas y 5 filas, las cuales poseen una numeración que va de la bóveda 1 a la 50. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 50 bóvedas que componen este columbario, 9 bóvedas se encontraban desocupadas, 41 se encontraban en uso y 4 de ellas se consideraban de interés forense (ver ilustración 2).

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
40	39	38	37	36	35	34	33	32	31
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

Ilustración 3 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 8. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y los cuadros amarillos las que se consideran de interés forense.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caías), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

Teniendo presente lo anterior, a continuación, se presenta la localización de los cuerpos de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Buitrago Quiceno<sup>9</sup>.

#### 4.2.1 Hipótesis de localización de Luz Enith Hincapié Ospina y Ricardo Antonio Hincapié Ospina

Según la información recopilada, Luz Enith Hincapié Ospina y Ricardo Antonio Hincapié Ospina fueron asesinados el 2 de noviembre de 2005 en la vereda Yarumal del corregimiento de Encimadas, que pertenece al municipio de Samaná. Sus cuerpos fueron trasladados en helicóptero por el Ejército hacia el casco urbano del municipio de Samaná, en donde fueron dispuestos en el cementerio San Agustín. De acuerdo con esta versión, los cuerpos fueron dispuestos en bóvedas separadas e inicialmente marcadas como cuerpos no identificados, pero posteriormente se les puso el nombre de los dos hermanos Hincapié.

*El párroco del pueblo, le informa a la familia que, efectivamente, los cuerpos fueron dispuestos en bóvedas del cementerio de Samaná, la misma semana en que ocurrieron los hechos, aproximadamente el 4 de noviembre de 2005. En dicha ocasión el párroco del pueblo le indica a la madre que, si desea, pueden abrir las bóvedas para que ella pudiera ver los cuerpos, pero en medio de su aflicción, la madre no aceptó.<sup>10</sup>*

La visita realizada por servidores de la UBPD al cementerio de Samaná el 26 de agosto de 2019 corrobora que las bóvedas 335 y 38 están marcadas con los nombres y las fechas de disposición de los cuerpos.

#### 4.2.2 Hipótesis de localización de Francisco Javier Buitrago Quiceno

De acuerdo con la información recopilada, Francisco Javier Buitrago Quiceno fue asesinado en la vereda Guacamayal del municipio de Samaná, el 8 de marzo de 2007. El levantamiento del cuerpo fue hecho por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, quienes lo dejaron en el cementerio San Agustín del municipio de Samaná. La información recopilada apunta a que el cuerpo de Francisco Javier Buitrago fue dispuesto en la Bóveda 43 del Cementerio San Agustín del municipio de Samaná, de conformidad con lo expresado en el documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná", numeral 1.2.2

El sitio de disposición del cuerpo de Francisco Javier Buitrago Quiceno se encuentra localizado al interior del Cementerio de San Agustín en la unidad constructiva número 14, terraza 8, en la intersección entre la columna 3 (de izquierda a derecha) con la fila número 5 (de arriba a abajo), específicamente en la bóveda reseñada en el documento de la UIA con el número 43. Es importante mencionar que el sitio de inhumación se encuentra identificado a través de una inscripción en la pared frontal de la bóveda donde se lee "FRANCISCO J. BUITRAGO MAR.07.08". El cuerpo de Francisco Javier Buitrago Quiceno habría sido dispuesto en la Bóveda 43 del cementerio de Samaná<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Información obtenida del documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Cristes Aporte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 1.2 Hipótesis de localización.

<sup>10</sup> Informe de Establecimiento del Estado del Proceso de Búsqueda de Luz Enith Hincapié Ospina y Ricardo Antonio Hincapié Ospina

<sup>11</sup> Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Cristes Aporte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. 1.2.2 Hipótesis de localización de Francisco Javier Buitrago Quiceno



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

#### **4.2.3 Evaluación del potencial de 24 sitios de interés forense identificados por la UIA-JEP, en el cementerio de San Agustín.**

Adicionalmente a las acciones humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de los cuerpos de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Buitrago Quiceno, se propone caracterizar otros 24 sitios de interés forense identificados en el diagnóstico de la UIA-JEP, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.3 documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná".

##### **a. Información aportada por José Guillermo Montoya (sepulturero).**

Por información suministrada a la UIA-JEP y plasmada en su documento de diagnóstico del cementerio San Agustín, el señor José Guillermo Montoya Torres, quien realiza labores propias del cementario desde el año 1998, se identificaron veintisiete (27) lugares al interior dentro camposanto donde presuntamente se encuentran cuerpos no identificados y que según el señor Montoya la mayoría de ellos habrían muerto en combates.

Según sus relatos, actualmente al interior del cementerio se encuentran 25 bóvedas y 1 fosa en tierra donde se han inhumado cuerpos no identificados y que, presuntamente corresponden a víctimas del conflicto armado, incluidas entre ellas las bóvedas donde se localizan los cuerpos de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Buitrago Quiceno.

Adicionalmente, el señor José Montoya, reconoce que en el osario común fueron depositados entre 85 y 90 cuerpos de personas no identificadas y al igual que el grupo anterior, la mayoría corresponderían a las muertes en combate. La sumatoria de los 2 grupos alcanzan una cifra entre 111 y 116 cadáveres de potenciales víctimas del conflicto armado.

Cabe mencionar, que el señor Montoya resalta en sus relatos que en muchos casos el hospital de San José de Samaná realizaba la necropsia médico legal, ya fuera en las instalaciones del centro hospitalario o al interior del camposanto. Sin embargo, también menciona que en ocasiones inhumó los cuerpos sin dicho procedimiento porque los funcionarios del hospital no se presentaban al cementerio a realizarlo. Así mismo, menciona que fue testigo de varios casos donde los actores armados (fuerzas militares, paramilitares y guerrilla), llevaron cadáveres de personas muertas en combate que eran inhumadas sin que se les realizaran las respectivas necropsias. Esta información corresponde con lo descrito por la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda en el numeral 1.2.3 literal a) del documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná".

##### **b. Información proveniente del Hospital San José de Samaná.**

En el numeral 1.2.3, literal b) del documento "Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná", se expresó lo siguiente:

Una fuente, que permite contrastar las cifras aportadas por el sepulturero José Montoya, son los registros de necropsias médico legales del hospital municipal de Samaná, las cuales indican que entre 1985 y 2009, este centro hospitalario realizó, por lo menos, 73 procedimientos médico legales a cadáveres de personas no identificadas, los cuales en su mayoría establecen que la manera de muerte es homicidio y su causa de muerte es por proyectil de arma de fuego (ver ilustración 3), cabe mencionar que otros de los casos analizados por el hospital presentan signos de tortura y hasta decapitaciones.

Un aspecto fundamental de los protocolos de necropsia, es que establecen como lugar de destino final de los cuerpos el cementerio local de Samaná, para este caso el cementerio de San Agustín y en algunos casos con un alto nivel de precisión al interior del mismo (ver ilustración 4).

Teniendo en cuenta estos registros, se puede asegurar que, al interior del cementerio de San Agustín de Samaná se inhumaron, por lo menos, 73 cadáveres en condición de no identificación

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

y que por las circunstancias de sus muertes podrían tratarse de víctimas del conflicto armado entre 1985 y 2009, en consecuencia, hacen parte del mandato de la UBPD.

Asimismo, la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda de la UBPD concluye que teniendo en cuenta los relatos del señor José Guillermo Montoya, que mencionan que múltiples casos de personas no identificadas que fueron inhumadas en el cementerio de San Agustín, y que habrían muerto producto de acciones bélicas, jamás se les realizó necropsia médico legal, hacen que el número referido por él de 115 cadáveres en condición de no identificación dispuestos en diferentes puntos al interior del camposanto no esté lejos de la realidad.

A continuación, se realizará la relación de los 26 sitios de interés forense. Esta relación fue tomada del documento Plan Operativo Antropológico Forense, elaborado por Carlos Andrés Ariza Castillo, Experto Técnico de la Dirección de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD:

#### **Sitio de interés forense 1 - Localización bóveda 756**

La bóveda número 756 se encuentra localizada en la intersección entre la columna 2 (de izquierda a derecha) con la fila número 4 (de arriba a abajo). Es importante mencionar que el sitio de inhumación se encuentra identificado a través de una inscripción en la pared frontal de la bóveda donde se lee "NN" y según las fuentes de información allí se encuentra inhumado un CNI víctima del conflicto armado de la región.

#### **Sitio de interés forense 2 - Localización bóveda 774**

La bóveda 774 se encuentra localizada en la intersección entre la columna 5 (de izquierda a derecha) con la fila número 5 (de arriba a abajo). Es importante mencionar que el sitio de inhumación se encuentra identificado a través de una inscripción en la pared frontal de la bóveda donde se lee "NN" y según las fuentes de información allí se encuentra inhumado un CNI víctima del conflicto armado de la región.

#### **a. Localización de sitios de interés forense en la Unidad Constructiva No. 14.**

La unidad constructiva número 14 del cementerio, se ubica en el costado sur del cementerio y a mano derecha de la entrada principal del camposanto. Se caracteriza por ser un conjunto de bóvedas de forma geométrica rectangular, construidas en bloque de concreto con recubrimiento a base de vinilo color blanco en regular estado de conservación. La unidad constructiva número 14 está distribuida en ocho (8) niveles o terrazas principales a una cara y cuenta con un total de 450 bóvedas para inhumación.

##### **Terraza 1 (14-8)**

Numeración: (1 - 50)

Dimensiones: Largo 7,00 m / Alto 2,90 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 10 / Filas 5

##### **Terraza 2 (14-7)**

Numeración: (51 - 95)

Dimensiones: Largo 6,32 m / Alto 2,95 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 9 / Filas 5

##### **Terraza 3 (14-6)**

Numeración: (96 - 155)

Dimensiones: Largo 8,26 m / Alto 2,88 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 12 / Filas 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Semaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas oídas por desaparecidas"

**Terraza 4 (14-5)**

Numeración: (156 – 215)

Dimensiones: Largo 8,16 m / Alto 2,96 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 12 / Filas 5

**Terraza 5 (14-4)**

Numeración: (216 – 275)

Dimensiones: Largo 8,20 m / Alto 3,06 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 12 / Filas 5

**Terraza 6 (14-3)**

Numeración: (276 – 340)

Dimensiones: Largo 9,98 m / Alto 3,14 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 13 / Filas 5

**Terraza 7 (14-2)**

Numeración: (341 – 400)

Dimensiones: Largo 8,25 m / Alto 3,00 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 12 / Filas 5

**Terraza 8 (14-1)**

Numeración: (401 – 450)

Dimensiones: Largo 7,44 m / Alto 3,15 m / Profundidad prom. 2,20 m (Bóveda frontal 0,60m x 0,54 m)

Distribución: Columnas 10 / Filas 5

BLOQUE 14-1										BLOQUE 14-2									
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350
411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370
431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380
441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390

BLOQUE 14-3										BLOQUE 14-4									
276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235
296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245
306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255
316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265

BLOQUE 14-5										BLOQUE 14-6									
156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95
166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105
176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115
186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135

BLOQUE 14-7										BLOQUE 14-8									
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

Ilustración 4 – Representación gráfica de la unidad constructiva número 14. Tomado de: Diagnóstico UIA

**Terraza No. 14 - 1**

Av. Calle 40 A N° 13-39. Edificio UCI, Teléfono: (+57 1) 3773607. [servicioalciudadano@ucpdbusquedadesaparecidos.co](mailto:servicioalciudadano@ucpdbusquedadesaparecidos.co)  
Bogotá, Colombia

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandado de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

La terraza número 1 de la unidad constructiva 14, posee 50 bóvedas para inhumación con una distribución de 10 columnas y 5 filas, estos 50 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 401 a la 450. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 50 bóvedas que componen dicho columbario, 9 bóvedas se encontraban desocupadas, 41 se encontraban en uso y 1 de ellas se considera de interés forense. En este sentido, el sitio de interés forense identificado dentro de la terraza 1 de la unidad constructiva número 14, corresponden a la bóveda demarcada con el número 441.

401	402	403	404	405	406	407	408	409	410
420	419	418	417	416	415	414	413	412	411
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430
440	439	438	437	436	435	434	433	432	431
441	442	443	444	445	446	447	448	449	450

Ilustración 5 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 1. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y el cuadro amarillo lo que se considera de interés forense

#### Terraza No. 14 - 2

La terraza número 2 de la unidad constructiva 14, posee 60 bóvedas para inhumación con una distribución de 12 columnas y 5 filas, estos 60 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 351 a la 400. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 60 bóvedas que componen dicho columbario, 28 bóvedas se encontraban desocupadas, 32 se encontraban en uso y 1 de ellas se considera de interés forense. En este sentido, el sitio de interés forense identificado dentro de la terraza 2 de la unidad constructiva número 14, corresponden a la bóveda demarcada con el número 388.

341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352
364	363	362	361	360	359	358	357	356	355	354	353
365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376
388	387	386	385	384	383	382	381	380	379	378	377
389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400

Ilustración 6 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 2. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y el cuadro amarillo lo que se considera de interés forense

#### Terraza No. 14 - 3

La terraza número 3 de la unidad constructiva 14, posee 65 bóvedas para inhumación con una distribución de 13 columnas y 5 filas, estos 65 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 276 a la 340. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 65 bóvedas que componen dicho columbario, 15 bóvedas se encontraban desocupadas, 50 se encontraban en uso y 1 de ellas se consideraba de interés forense. En este sentido, el sitio de interés forense identificado dentro de la terraza 3 de la unidad constructiva número 14, corresponden a la bóveda demarcada con el número 335.

276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288
301	300	299	298	297	296	295	294	293	292	291	290	289
302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314
327	326	325	324	323	322	321	320	319	318	317	316	315
328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340

Ilustración 7 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 3. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y el cuadro amarillo lo que se considera de interés forense

#### Terraza No. 14 - 4

Av. Calle 40 A N° 13-09, Edificio UGI, Teléfono: (+57 1) 3770607, correo: oak.uctaviano@ubpd.buscuedadesaparecidos.co  
Bogotá, Colombia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

La terraza número 4 de la unidad constructiva 14, posee 60 bóvedas para inhumación con una distribución de 12 columnas y 5 filas, estos 60 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 216 a la 275. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 60 bóvedas que componen dicho columbario, 26 bóvedas se encontraban desocupadas, 34 se encontraban en uso y 4 de ellas se consideran de interés forense. En este sentido, los sitios de interés forense identificados dentro de la terraza 4 de la unidad constructiva número 14, corresponden a las bóvedas demarcadas con los números 258, 267, 272 y 273.

216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227
239	238	237	236	235	234	233	232	231	230	229	228
240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251
263	262	261	260	259	258	257	256	255	254	253	252
264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275

Ilustración 8 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 4. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y los cuadros amarillos las que se consideran de interés forense.

#### Terraza No. 14 - 5

La terraza número 5 de la unidad constructiva 14, posee 60 bóvedas para inhumación con una distribución de 12 columnas y 5 filas, estos 60 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 156 a la 215. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 60 bóvedas que componen dicho columbario, 22 bóvedas se encontraban desocupadas, 38 se encontraban en uso y 5 de ellas se consideran de interés forense. En este sentido, los sitios de interés forense identificados dentro de la terraza 5 de la unidad constructiva número 14, corresponden a las bóvedas demarcadas con los números 207, 209, 210, 212 y 213.

156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167
179	178	177	176	175	174	173	172	171	170	169	168
180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191
203	202	201	200	199	198	197	196	195	194	193	192
204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215

Ilustración 9 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 5. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y los cuadros amarillos las que se consideran de interés forense.

#### Terraza No. 14 - 6

La terraza número 6 de la unidad constructiva 14, posee 60 bóvedas para inhumación con una distribución de 12 columnas y 5 filas, estos 60 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 96 a la 155. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 60 bóvedas que componen dicho columbario, 27 bóvedas se encontraban desocupadas, 33 se encontraban en uso y 5 de ellas se consideran de interés forense (ver ilustración 35 y 36). En este sentido, los sitios de interés forense identificados dentro de la terraza 6 de la unidad constructiva número 14, corresponden a las bóvedas demarcadas con los números 134, 148, 149, 152 y 153.

96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107
119	118	117	116	115	114	113	112	111	110	109	108
120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131
143	142	141	140	139	138	137	136	135	134	133	132
144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155

Ilustración 10 - Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 6. Cada cuadro representa una bóveda del columbario, los cuadros azules indican las bóvedas

#### Terraza No. 14 - 7

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Cauca), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

La terraza número 7 de la unidad constructiva 14, posee 45 bóvedas para inhumación con una distribución de 9 columnas y 5 filas. Estos 45 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 51 a la 95. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 45 bóvedas que componen dicho columbario, 6 bóvedas se encontraban desocupadas, 39 se encontraban en uso y 2 de ellas se consideran de interés forense. En este sentido, los sitios de interés forense identificados dentro de la terraza 7 de la unidad constructiva número 14, corresponden a las bóvedas demarcadas con los números 80 y 87.

51	52	53	54	55	56	57	58	59
68	67	66	65	64	63	62	61	60
69	70	71	72	73	74	75	76	77
86	85	84	83	82	81	80	79	78
87	88	89	90	91	92	93	94	95

#### Terraza No. 14 - 8

La terraza número 8 de la unidad constructiva 14, posee 50 bóvedas para inhumación con una distribución de 10 columnas y 5 filas. Estos 50 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la bóveda 1 a la 50. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 50 bóvedas que componen dicho columbario, 9 bóvedas se encontraban desocupadas, 41 se encontraban en uso y 4 de ellas se consideran de interés forense (ver ilustración 46 y 47). En este sentido, los sitios de interés forense identificados dentro de la terraza 8 de la unidad constructiva número 14, corresponden a las bóvedas demarcadas con los números 21, 38, 40 y 43.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
40	39	38	37	36	35	34	33	32	31
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

Ilustración 46. Distribución de las bóvedas de la unidad constructiva número 14 en su terraza 8. Cada cuadro representa una bóveda del columbario. Los cuadros azules indican las bóvedas desocupadas, los cuadros blancos las bóvedas que actualmente están en uso y los cuadros amarillos las que se consideran de interés forense.

#### b. Localización de sitios de interés forense en la zona de inhumaciones en tierra.

La zona de inhumaciones en tierra posee 280 sitios de disposición con una distribución de 10 columnas y 28 filas. Estos 280 lugares de inhumación poseen una numeración que va de la fosa 1 a la 280. Según el documento de UIA, al momento de su visita en el mes de febrero de 2020, de las 280 fosas en tierra que componen la zona, 21 fosas se encontraban desocupadas, 259 se encontraban en uso y 1 de ellas se considera de interés forense (ver ilustración 52). En este sentido, el sitio de interés forense identificado dentro de la zona de inhumaciones en tierra, corresponde a la fosa demarcada con el número 204.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Suraná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

20	19	18	17	16	15	14	13	12	11
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
40	39	38	37	36	35	34	33	32	31
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
60	59	58	57	56	55	54	53	52	51
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
80	79	78	77	76	75	74	73	72	71
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
100	99	98	97	96	95	94	93	92	91
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
120	119	118	117	116	115	114	113	112	111
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130
140	139	138	137	136	135	134	133	132	131
141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
160	159	158	157	156	155	154	153	152	151
161	162	163	164	165	166	167	168	169	170
180	179	178	177	176	175	174	173	172	171
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190
200	199	198	197	196	195	194	193	192	191
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
220	219	218	217	216	215	214	213	212	211
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220
240	239	238	237	236	235	234	233	232	231
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
260	259	258	257	256	255	254	253	252	251
261	262	263	264	265	266	267	268	269	270
280	279	278	277	276	275	274	273	272	271

Ilustración 52 - Distribución zona de inhumación en fosa

#### Sitio de interés forense 26 - Localización fosa 204

La fosa 204 se encuentra localizada en la Intercepción entre la columna 4 (de sur a norte) con la fila número 21 (occidente a oriente). Es importante mencionar que el sitio de inhumación se encuentra identificado a través de una inscripción en la cruz dispuesta en superficie donde se lee "NN" y según las fuentes de información allí se encuentra inhumado un CNI víctima del conflicto armado en la región.

#### 5. Requisitos para el acceso al lugar según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017.

El artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017 establece los requisitos del acceso y protección de lugares cuando existe una expectativa razonable de intimidación en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 8°. Acceso y protección de lugares cuando existe una expectativa razonable de intimidación.** Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas, cuerpos o cuerpos esqueléticos de las personas desaparecidas cuando exista una expectativa razonable de intimidación, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Ley:

1. Medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento. En este caso, no se considerará como suficiente la mera ausencia de objeciones por parte del interesado, sino que deberá acreditarse la libertad del afectado al manifestar la autorización para el registro.

2. En los casos en los que no medie consentimiento por parte del propietario del predio simple tenedor:

a. El Director ordene mediante resolución motivada la búsqueda en los lugares donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas, cuerpos o cuerpos esqueléticos de las personas dadas por desaparecidas.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se autorizan labores funerarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Semaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

b. El lugar no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales

c. La resolución motivada que ordena el registro sea debidamente notificada a quien se encuentre en el lugar

**PARÁGRAFO.** La competencia para ordenar la búsqueda de que trate el presente artículo, corresponde al Director de la UBPD y es indelegable. Contra la orden emitida por el Director proceden los recursos de ley".

A su vez, la Sentencia C-067 de 2018 al valorar la constitucionalidad del artículo citado, expresó:

*"Esta disposición puede dividirse en dos escenarios para su análisis. En el primero se señala que en los casos en que exista una expectativa razonable de intimidad, la posibilidad de ingreso por parte de la UBPD se somete a la obtención del consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento. Para la Corte, como se advirtió en el acápite 8.3 de esta providencia, la existencia de un riesgo de afectación del derecho a la intimidad, conduce a que se active la garantía de la inviolabilidad del domicilio, prevista en el artículo 28 del Texto Superior. Uno de cuyos elementos esenciales es el de contar con una orden judicial previa que autorice el ingreso o allanamiento al lugar en donde reside una persona. No obstante, tal orden es susceptible de ser reemplazada con la autorización expresa de quien habita el bien, ya sea que tenga la condición de propietario, tenedor, poseedor o quien simplemente acredite un interés derivado de una afectación cierta. Por este razón, la voluntariedad del sujeto en permitir el ingreso excluye cualquier problema de constitucionalidad, más aún cuando para su comprobación no basta con la mera ausencia de objeciones, sino que se requiere de la acreditación de la libertad del afectado al otorgar su consentimiento"* (Subraya fuera de Texto)

### 5.1 Sobre la Posesión

El artículo 762 del Código Civil define la posesión como la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. La posesión se prueba como lo exige el artículo 981 idem, con actos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, ejecutados sin el consentimiento del dueño.

La posesión, aun siendo irregular por falta de justo título o de buena fe, goza de la protección del ordenamiento jurídico. Se transmite a los herederos (art. 778 CC) 14; el poseedor cuenta con la acción policiva (artículo 127 del Código Nacional de Policía) y con las acciones posesorias (art. 972 y ss, CC); y, prolongándose por 20 años en cualquier clase de bienes (art. 2532 idem), o por 5 años si es una vivienda de interés social (art. 51 Ley 9ª /1989) se convierte en uno de los modos de adquirir el dominio: la prescripción (arts. 673, 758 y 2518 CC). De otra parte, el poseedor tiene derecho a que se avalúen su posesión y sus mejoras en los inmuebles que adquieran las entidades públicas para proyectos de renovación urbana (art. 41 Ley 9ª /1989, vigente para entonces); y asimismo, tiene derecho a intervenir en el proceso de expropiación (art. 456-3 CPC)

Dentro de los elementos de la posesión se tiene de una parte, i) El *animus*: entendido como la concepción y conducta que tiene el poseedor de ser el señor y dueño de la cosa; y de otra, ii) el *corpus*: que consiste en la relación material o física que se tiene con la cosa que posee.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que la posesión no es un derecho sino un hecho, el cual está protegido mediante acciones posesorias. En este sentido, en Sentencia C-1007 de 2002 señala:

*"El Código Civil, en su artículo 762 define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. Son entonces, Corpus y animus, los elementos que deben concurrir para formar la posesión, el no existir en Colombia posesión inscrita. A la luz de nuestra legislación, la posesión no es un derecho sino un hecho, que de manera particular está protegido mediante acciones procesales, como son, las acciones posesorias civiles contenidas en los artículos del 972 al 1005 del Código Civil, que en términos generales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión; la acción de*



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

adquisición de la propiedad por el modo de la prescripción, en los términos y con los requisitos determinados por el legislador; las acciones de policía, para recuperar y evitar que se perturbe la posesión; y, la acción administrativa de lanzamiento, para los casos de invasión.

En este orden de ideas, no se observa problema alguno para los casos en que la posesión la ejerce quien a su vez aparece como titular del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso. Pero, bien podría un bien sujeto a extinción de dominio encontrarse en una situación diferente. Es decir, pueden presentarse casos, en los cuales como el dominio de los bienes se adquiere por la inscripción en un registro público, no exista coincidencia entre quien figura inscrito en dicho registro con quien efectivamente tiene la posesión del mismo...

...Para la Corte, no pueden quedar desprotegidos los derechos de quien ostenta la posesión del bien, así como tampoco de quien figura como titular de cualquier derecho real principal o accesorio, cuando no han sido llamados al proceso, pues es evidente que no tendría oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

De allí que la Corte considere, que resulta exequible la expresión o contra quien esté ejerciendo posesión sobre los mismos, siempre que se entienda que en caso de no estar radicada en la misma persona la posesión del bien y la titularidad inscrita del mismo, la acción no podrá dirigirse de manera optativa sino que deberá dirigirse contra el poseedor y el titular del derecho de dominio y cualquier otro derecho real principal o accesorio". (Subrayas fuera del texto original)

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre ella. En la Sentencia C-750 de 2015 se indica:

"Para la Sala, la postura que considera que la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas responde de manera más coherente con nuestro ordenamiento jurídico, tal como ya reconoció este Tribunal.

Basta leer el artículo 762 del Código Civil para estimar que la posesión reconoce una situación fáctica. Inclusive, esa posición se refuerza con el artículo 2521 ibidem, disposición que señala que esa institución jurídica no se transfiere ni se transmite, de modo que el poseedor inicia una detentación originaria, con excepción de las agregaciones de posesiones bajo la observancia de ciertos requisitos. Nótese que carece de restricción alguna la cesión o la transferencia de la posesión si ésta fuese un derecho. Por el contrario, el estatuto civil se esmera en tratar esa institución como un producto de la realidad. Por consiguiente debe mantenerse dicha postura.

El carácter fáctico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad, porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material.

Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Constitución. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio". (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte, en la Sentencia SU-454 de 2016, la Corte Constitucional retoma la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado<sup>12</sup>, señalando que la posesión se acredita a través de la

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de abril de 2010, exp. 05001 23-26-000-1995-00565-01 (18615), actor Jorge Iván Rojas Arbeláez y otros C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono (+57 1) 3770607, servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co Bogotá, Colombia

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

realización de actos materiales de señor y dueño sobre la cosa poseída, señalando que:

"El folio de matrícula inmobiliaria tampoco es prueba de la posesión, dado que en el derecho colombiano la posesión demanda acreditar actos materiales. El artículo 762 del Código Civil define la posesión como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él". Definición con fundamento en la cual se distinguen dos elementos como integrantes de la posesión: el corpus, esto es, el ejercicio material del derecho y el animus, es decir, la voluntad de considerarse titular del derecho". (Subrayas fuera del texto original)

Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley 1183 de 2008 señala que la posesión material se prueba en la forma establecida en el artículo 981 del Código Civil y además se podrá acreditar con la prueba del pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental. A su vez, el artículo 981 del Código Civil menciona que la posesión se prueba con hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio,

## 5.2 Sobre la valoración de requisitos para el acceso al Cementerio San Agustín de Samaná

En el caso sub examine, existe una expectativa razonable de intimidación, ya que como se expresó en el numeral 3 de esta resolución, el Cementerio San Agustín es un predio de carácter privado (tiene escritura pública 334 de 26 de octubre de 1948, aun cuando esta no esté registrada en el folio de matrícula inmobiliaria asociado al número predial)

Ahora bien, la UBPD ha advertido que la Diócesis de La Dorada – Guaduas ha ejercido la posesión del Cementerio San Agustín, y en consecuencia, ha efectuado actos de señor y dueño frente al predio mencionado, en los términos del artículo 4 de la Ley 1183 de 2008. Se pudo constatar que además de ejercer la administración del Cementerio, realiza el pago de servicios públicos y realiza mejoras al mismo, de acuerdo a la documentación aportada y que hace parte del presente acto administrativo. Es necesario tener en cuenta que la Diócesis se encuentra exenta de efectuar el pago de impuestos, en virtud del artículo XXIV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por la Ley 20 de 1974. De acuerdo al documento suscrito por el Canciller de la Diócesis de La Dorada – Guaduas de fecha 19 de octubre de 2020.

Así las cosas, la UBPD ha solicitado el consentimiento para realizar el acceso al Cementerio, el cual fue otorgado por el Presbítero Jorge Iván Monsalve Cardona identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.114.408 del municipio de Samaná (Caldas), tal como consta en la certificación de fecha 19 de octubre de 2020, suscrita por el Presbítero Víctor Adrián Gómez Alzate, Canciller de la Diócesis de La Dorada – Guaduas. Dicho consentimiento fue otorgado en calidad de administrador del lugar objeto de intervención humanitaria, realizado de forma libre y espontánea y con pleno conocimiento de las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de la UBPD, tal como se observa en el documento "Consentimiento para el acceso a un predio de interés forense", suscrito el 14 de octubre de 2020, por tanto, la resolución le será notificada personalmente al Presbítero Jorge Iván Monsalve Cardona, quien otorga la autorización de ingreso al cementerio en su calidad de administrador del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de garantizar los derechos, tanto, de quien ostenta la posesión del Cementerio, es decir la Diócesis de La Dorada – Guaduas y los derechos de quienes aparecen como propietarios del predio con el Código Predial Nacional No. 176620100000000480001000000000 asociado al folio de matrícula inmobiliaria 114-476 es decir, los señores Heriberto Arroyave Ocampo, Luis Emilio Arroyave Ocampo, Uriel Arroyave Ocampo, Horacio Arroyave Ocampo, Carmen Tulia Arroyave de Henao, Fabiola Arroyave Ocampo, Noelfo Arroyave Ocampo; se ordenará notificar por aviso la presente resolución por el término de cinco (5) días para que ejerzan sus derechos en caso de que puedan tener algún interés frente a las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación que se realizarán en el

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

Cementerio San Agustín de Samaná por parte de la UBPD, lo anterior, atendiendo que no se conoce información de los destinatarios.

## 6. Necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida

### 6.1 Necesidad

La necesidad de una medida, se refiere a la existencia de una base fáctica que requiere la protección de derechos de una colectividad o de un grupo determinado, a través de la adopción de una medida de diferenciación. Esto es, si dicha actuación no es efectuada, se verán lesionados intereses públicos. Si la limitación no es necesaria, no podrá ser considerada como razonable, y tampoco constitucionalmente válida.

Que con base en lo anterior, la prospección y recuperación de cuerpos hacen parte del proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas desaparecidas para determinar lo acaecido y su paradero, por lo que son *necesarias* para dar respuestas a las familias y personas que buscan.

De acuerdo con la Información recopilada por la UBPD, a través del proceso de Investigación Humanitaria y Extrajudicial, como lo demuestran los documentos aportados por la Dirección Técnico de Información, Planeación, Localización para la Búsqueda y la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación, se ha podido establecer que varios de los CNI, dispuestos en el cementerio de San Agustín probablemente son personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado, por lo tanto, las acciones propuestas están dirigidas a prospectar, recuperar y facilitar la identificación y posterior entrega digna de estos cuerpos a sus familiares. Todas las acciones científicas y técnicas que se llevarán a cabo en el cementerio San Agustín tienen como objetivo aliviar el dolor causado a los familiares de las personas que perdieron a sus seres queridos en la región del Magdalena Caldense.

En el marco de esta Investigación Humanitaria y Extrajudicial, se han consultado las caracterizaciones realizadas al cementerio San Agustín del municipio de Samaná, en las cuales se ha señalado en repetidas ocasiones que sus condiciones representan un riesgo para los cuerpos no identificados y los cuerpos identificados no reclamados que han sido dispuestos en este lugar. Por ejemplo, Equitas señala que en este cementerio se mantiene la "práctica de disponer los cuerpos de las personas identificadas no reclamadas en fosa común, una vez hayan cumplido tiempo de permanencia exigido por la Ley"<sup>11</sup>. Esta práctica representa un alto riesgo para los CNI que posiblemente pertenecen a víctimas del conflicto armado ya que se pueden presentar mezclas de fragmentos de cuerpos, lo que dificultaría la recuperación, identificación y posterior entrega digna a sus familiares.

En este mismo sentido, el diagnóstico elaborado por la UIA de la JEP señala que el cementerio San Agustín del municipio de Samaná presenta un Nivel 3 de riesgo para los CNI. De acuerdo con la escala de riesgo construida por la UIA, este nivel corresponde a un Riesgo Alto. Esta valoración tiene como fundamento argumentos como el siguiente:

*a la fecha de la inspección realizada al cementerio se evidenció rupturas en las losas donde se encuentran inhumados los cadáveres no identificados, esto como práctica habitual, ya que las aperturas realizadas tienen dos finalidades de acuerdo con la información proporcionada por el señor José Guillermo Montoya Torres, una es marcar las bóvedas que serán objeto de exhumación, en este caso en particular el destino sería el osario común, además, permitir que la "calaverina" salga (expresión utilizada por el sepulturero) antes de la apertura final de la bóveda, situación que pone en alto riesgo la integridad de los cadáveres que se encuentran inhumados."*

<sup>11</sup> Plan Regional Integral de Búsqueda de las Personas Desaparecidas en el Región del Magdalena Caldense (Anexo B)

<sup>12</sup> Informe UIA JEP (Anexo 9)

Continuación de la Resolución: 'Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas'

Frente a estos riesgos, la UBPD considera necesario realizar labores de prospección y recuperación en los 24 sitios identificados con el objetivo de salvaguardar los CNI dispuestos allí.

Así, los hechos y datos descritos sustentan las acciones humanitarias y extrajudiciales previstas para la prospección y recuperación en el predio identificado en la base de datos catastral con el Código Predial No. 17662010000480001000, o Código Predial Nacional No. 176620100000000480001000000000, ubicado en el municipio de Samaná en el departamento de Caldas, denominado 'Alto del Cementerio', el cual es administrado por la Parroquia San Agustín, de la cual es representante legal el presbítero, Jorge Iván Monsalve Cardona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.114.408. Considerando la información recopilada, se declaran como sitios de interés forense las tres bóvedas anteriormente mencionadas, así como los 24 puntos adicionales (22 bóvedas, 1 fosa y 1 osario común)<sup>15</sup>.

El tiempo necesario para abordar técnicamente el polígono de interés forense es de 10 días, en un área aproximada de 4680 m<sup>2</sup>. Este tiempo contempla actividades de reconocimiento, alistamiento, registro, caracterización de sitios de interés forense y recuperación de cuerpos.

## 6.2 Proporcionalidad

Que este principio se relaciona con que las medidas o decisiones que se adopten deben guardar relación con los hechos que las fundamentan. En ese orden de ideas, las limitaciones para el ejercicio de derechos y libertades (por ejemplo, el de intimidad o propiedad), son admisibles en el grado estrictamente necesario para cumplir el fin mayor que se busca.

Que las actividades humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación planeadas, guardan una relación adecuada entre medio y fin y en tal sentido son *proporcionales* con la búsqueda humanitaria y extrajudicial toda vez que se realizaron acciones de recolección de información y de análisis que permitieron caracterizar el lugar como un posible lugar de disposición de cuerpos.

De acuerdo con la información recopilada en el marco de la Investigación Humanitaria y Extrajudicial (IHE), adelantada por la UBPD, los cuerpos de Luz Enith Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Buitrago Quiceno, habrían sido dispuestos en el cementerio San Agustín del municipio de Samaná. La recolección de información, el análisis y triangulación de fuentes, en desarrollo de la IHE, permiten establecer que la recuperación de estos cuerpos es ajustada al principio de proporcionalidad ya que con ella se quiere identificar y posteriormente entregar dignamente a sus familiares dichos cuerpos, con el objetivo de aliviar el dolor causado por su desaparición. Asimismo, la información recabada y presentada en este documento da cuenta de elementos que permiten formular la hipótesis sobre la disposición de cerca de 73 cuerpos no identificados que habrían muerto en el marco del conflicto armado, entre 1985 y 2005, y aún no han sido identificados. Las acciones de caracterización e intervención de las bóvedas y la fosa en tierra se ajustan al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta que son conducentes a la identificación de personas dadas por desaparecidas en razón del conflicto armado.

El predio a intervenir es un cementerio, lugar diseñado para la disposición de cuerpos. Las técnicas arqueológicas que se emplearán sólo requieren de la remoción de la pared frontal de las bóvedas para la recuperación de los cuerpos. Por esta razón, la estructura del cementerio no se verá comprometida con la intervención de la UBPD<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (F) y Manuel Guillermo Ciales Aporte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 3.1 Necesidad

<sup>16</sup> Documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Ciales Aporte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 3.2 Proporcionalidad

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas”*

### 6.3 Razonabilidad

El principio de razonabilidad se concreta en los límites del ejercicio de la discrecionalidad de la administración, haciendo que toda intervención que lesione los derechos del ciudadano sea realizada de tal forma que los afecte en la menor medida posible. Es decir, la injerencia del Estado en el ámbito privado es constitucional siempre que sea indispensable para una razonable protección de los intereses públicos.

Este principio consiste en que la medida a ejecutar esté de acuerdo con la justicia, la prudencia, o la equidad que rigen para el caso concreto. Busca garantizar que la interpretación de las disposiciones jurídicas se realice de acuerdo con criterios que consideren los objetivos establecidos en la Carta Política.

El aspecto más importante que fundamenta la razonabilidad de las acciones propuestas consiste en que la intervención de la UBPD busca responder de manera prioritaria a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las familias de las personas dadas por desaparecidas, quienes, desde los años 2005 y 2007, padecen la angustia y el dolor producto de la desaparición de Luz Enilh Hincapié Ospina, Ricardo Antonio Hincapié Ospina, y Francisco Javier Buitrago Quiceno. Asimismo, según el concepto técnico de los profesionales de la UBPD, la recuperación de los cuerpos dispuestos en los otros 24 lugares que se caracterizarán e intervendrán deben ser puestos a disposición del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objetivo de facilitar su identificación mediante análisis antropológicos y cotejos genéticos, al mismo tiempo que la UBPD continúa recopilando información en la región para establecer las identidades.

De acuerdo con la Corte Constitucional, en su Sentencia C-370 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda se ha establecido con claridad que las medidas de reparación a las víctimas deben adoptarse de manera pronta, y aún más tratándose de medidas dirigidas a la satisfacción de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, frente a las cuales “el cumplimiento satisfactorio de [este] deber exige que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas aparea, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida (Corte Constitucional, C-473 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda)”

Lo anterior implica que la dilación o la no realización de las acciones humanitarias de búsqueda previstas en cabeza de la UBPD, derivarían en una violación a los derechos de estas víctimas, quienes sistemática e históricamente han venido sufriendo la falta de una acción eficaz del Estado en la búsqueda de su familiar desaparecida, lo que ha sumado un peso más gravoso a la angustia y dolor propios de su pérdida, por tanto, es tarea de la UBPD por mandato legal y desde su carácter humanitario aliviarlo.

El ingreso al cementerio San Agustín de Samaná es razonable dado que es necesario recuperar los CNI y CINR que han sido dispuestos en los 24 lugares identificados para realizar el proceso de identificación y posterior entrega digna a sus familiares. Estas acciones se ajustan a las funciones y atribuciones otorgadas a la UBPD en el Artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, en el cual se señala que la entidad tiene las funciones de:

*Llevar a cabo las labores necesarias para la búsqueda y focalización de personas dadas por desaparecidas, entre otras, labores de georeferenciación, prospección, exhumación y recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos;*

Así, las labores de prospección y recuperación de cuerpos en el cementerio del municipio de Samaná son parte constitutiva del proceso de búsqueda que realiza la UBPD y se ajustan a las funciones y atribuciones conferidas a la entidad, en su marco legal y misional”

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas".

#### **6.4 Posibles daños y afectaciones generadas en ocasión de las acciones humanitarias de prospección y recuperación en el Cementerio San Agustín de Samaná.**

En el documento suscrito por Carlos Andrés Anza Castillo, experto técnico de la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación, se señaló que "durante el desarrollo de las actividades de investigación humanitaria y extrajudicial en el marco del Plan Regional de Búsqueda del Magdalena Caldense, así como en el proceso de caracterización y localización forense, tanto del cementerio San Agustín, como de cada uno de los sitios de interés forense en su interior, que serán objeto de acciones humanitarias de prospección y recuperación, permiten establecer de manera precisa que la intervención de la UBPD al interior del camposanto **NO** generará ningún daño o afectación que traigan perjuicios jurídicos a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas".

Igualmente, en dicho documento se resaltó que el plan de intervención antropológico forense que se había diseñado para la prospección y recuperación de los 26 cuerpos, se ajusta a estándares nacionales e internacionales que rigen la materia, con el fin de prevenir la materialización de cualquier daño antijurídico.

Cabe resaltar que en el documento Plan Operativo Antropológico Forense, elaborado por Carlos Andrés Anza Castillo, Experto Técnico de la Dirección de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD, se indicó que dicha Dirección había evaluado diferentes afectaciones que suelen ocurrir durante las labores de localización, prospección y recuperación. Para el caso concreto se concluyó que "por tratarse de un cementerio municipal, legalmente constituido y con un representante legal definido se determinó que la única afectación en la que se podría incurrir, son la afectaciones por ingreso sin autorización".

### **8. Trámite interno**

La Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda a través de Memorando UBPD 100-3-202004172 de 16 de octubre de 2020, remitió a la Dirección General para la solicitud de elaboración del acto administrativo por medio del cual se autoriza el acceso al Cementerio de San Agustín de Samaná (Caldas) para las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación, la siguiente información y documentos.

1. Comunicación dirigida a la Dirección General en la cual se solicite expresamente la elaboración del acto administrativo de acceso al lugar, con los siguientes anexos, los cuales fueron compartidos en carpeta drive:
  - Anexo 1. Consentimiento para acceso a Cementerio San Agustín
  - Anexo 2. Representación legal Párroco Samaná
  - Anexo 3. Consulta Catastral\_predio\_1766201000000048000100000000
  - Anexo 4. Solicitud UBPD a ORIP Pensilvania 310-1-202003197
  - Anexo 5 Respuesta ORIP Pensilvania
  - Anexo 6. Sustentación para el ingreso al cementerio San Agustín de Samaná (Caldas)
  - Anexo 7. Plan operativo antropológico forense - cementerio Samaná
  - Anexo 8. Documento Técnico. EQUITAS. FUNDECOS. CEDAT
  - Anexo 9. Informe UIA JEP, Cementerio San Agustín de Samaná

<sup>1</sup> Documento Sustentación para el Ingreso al Cementerio San Agustín de Samaná, suscrito por el Director Técnico de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (E) y Manuel Guillermo Ciales Aponte, Experto Técnico, Subdirección de Análisis, Información, Planeación y Localización. Numeral 3.3. Razonabilidad.

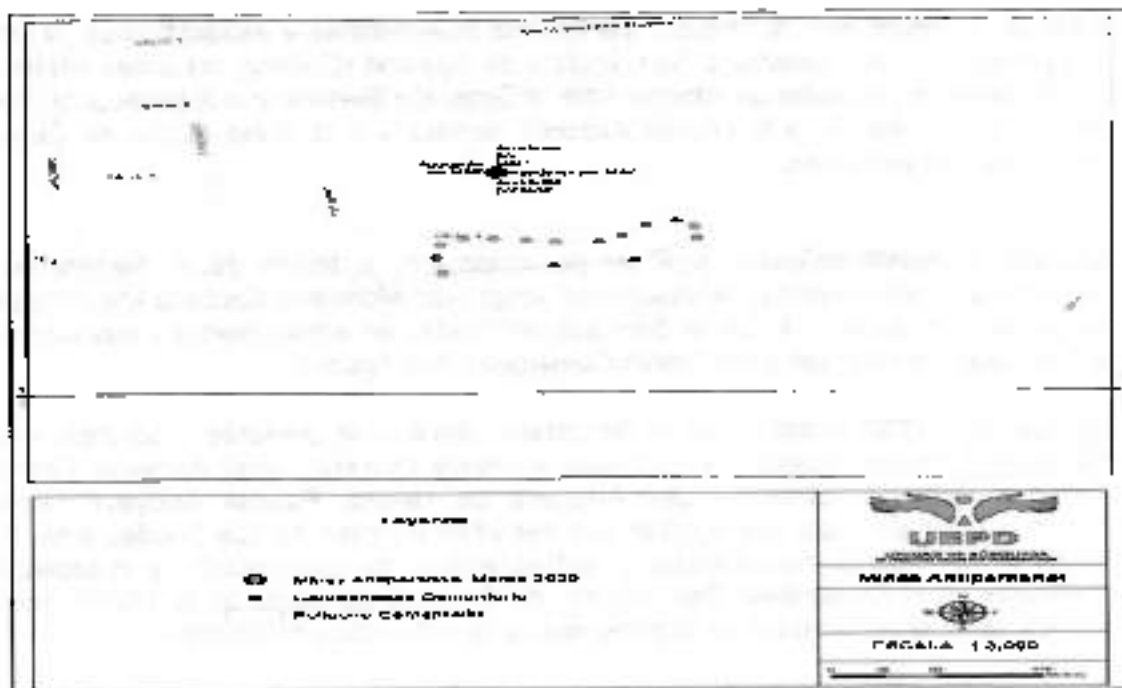
<sup>2</sup> Plan Operativo Antropológico Forense, elaborado por Carlos Andrés Anza Castillo, Experto Técnico de la Dirección de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD. literal e) p. 40

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

- Anexo 10: Auto JEP SAR- AI-020-2020
- Anexo 11: AUTO\_AT-SARV-123-2020\_13-AGO-2020 como traslado UBPD
- Anexo 12: Escritura No. 334 Notaría de Samaná.
- Anexo 13: Páramos Samaná
- Anexo 14: MAP – MUSE Samaná
- Anexo 15: Zonas Reserva Campesina Samaná
- Anexo 16: Resguardos Samaná
- Anexo 17: Ley 2 Samaná
- Anexo 18: Runap Samaná
- Anexo 19: Hidrografía Samaná
- Anexo 20: Respuesta ORIP (Oficial)
- Anexo 21: Diagnóstico Cementerio Samaná. Ministerio del Interior
- Anexo 22: Factura recibo SSPP Agua Cementerio

Que es necesario contar con instrumentos que desde el punto de vista técnico garanticen las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación, así como las medidas de protección y seguridad de los funcionarios, contratistas, personal delegado y familiares que participen en las acciones humanitarias objeto de esta resolución, entre otros el informe de condiciones de seguridad y orden público en la zona correspondiente al Cementerio San Agustín de Samaná. La Subdirección General Técnica y Territorial velará por cumplimiento de estos trámites y los instrumentos respectivos.

Que la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, realizó consulta con Descontamina Colombia con el propósito de establecer que la zona de Interés forense, no cuenta con sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y/o de artefactos explosivos improvisados con características de mina antipersonal (AEI). Una vez realizada la consulta se encontró lo siguiente, tal y como se muestra en el mapa a continuación:



Que en el evento de ser encontrados cuerpos en las labores de prospección y recuperación humanitarias y extrajudiciales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, se coordinarán y adelantarán con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las acciones necesarias para la entrega de cuerpos y la posterior identificación de los mismos de conformidad con el Instructivo para Recepción de Cadáveres Procedentes de Exhumaciones Humanitarias y Extrajudiciales.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBDP, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas."

Que en consecuencia, de la información suministrada por las áreas responsables mediante Memorando UBDP 100-3-202004172 de 16 de octubre de 2020, se estima que confluyen los criterios administrativos, técnicos, jurídicos y de seguridad, para adelantar las actuaciones tendientes al acceso al lugar identificado en la presente resolución.

Que atendiendo lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Acceso.** Autorizar labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la UBDP, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, esta actividad se delimita en un área de 4.780 m<sup>2</sup> aproximadamente y sobre los lugares individualizados, de conformidad con el consentimiento expreso, libre, previo e informado otorgado por el Presbítero Jorge Iván Monsalve Cardona en su calidad de administrador y representante legal de la Parroquia San Agustín y del Predio Cementerio San Agustín perteneciente a la Diócesis de La Dorada – Guaduas, identificado con cédula de ciudadanía No.16.114.408 de Samaná, tal y como se evidencia en el documento suscrito por el Canciller de la Diócesis de La Dorada – Guaduas de fecha 19 de octubre de 2020

**Artículo 2. Aplicación de Instrumentos.** Las áreas responsables de las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de la UBDP aplicarán los protocolos, lineamientos, directrices y demás instrumentos establecidos para el efecto.

**Artículo 3. Informes:** Al finalizar las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), las áreas intervinientes de la UBDP deberán presentar un Informe ante la Dirección General y la Subdirección General de las labores desarrolladas, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Subdirección de Gestión Humana según sus competencias.

**Artículo 4. Notificaciones.** Notificar personalmente a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo al Presbítero Jorge Iván Monsalve Cardona identificado con cédula de ciudadanía No.16.114.408 de Samaná, en calidad de administrador y representante legal de la Parroquia San Agustín y del Predio Cementerio San Agustín.

Notificar por aviso a través de la Secretaría General la presente resolución a los señores: Heriberto Arroyave Ocampo, Luis Emilio Arroyave Ocampo, Uriel Arroyave Ocampo, Horacio Arroyave Ocampo, Carmen Tulia Arroyave de Henao, Fabiola Arroyave Ocampo, Noelia Arroyave Ocampo; para que ejerzan sus derechos en caso de que puedan tener algún interés frente a las labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación que se realizarán en el Cementerio San Agustín de Samaná por parte de la UBDP, por las razones expuestas en el numeral 5.2 de la parte motiva de este acto administrativo.

El aviso deberá fijarse por el término de cinco (5) días en la página web de la UBDP así como en un lugar visible del Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA.

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autorizan labores humanitarias y extrajudiciales de prospección y recuperación de cuerpos y estructuras óseas humanas por parte de la USPD, en el Cementerio San Agustín de Samaná (Caldas), en cumplimiento del mandato de búsqueda de personas dadas por desaparecidas"

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del CPACA.

En caso de ser denegado el recurso de reposición, procederá su revisión ante la Sección Revisión de la JEP, de conformidad con lo establecido en el literal j del artículo 97 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 52ª de la Ley 1922 de 2018.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2020

  
LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES

Directora General

Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: A Rayo G- Experto Técnico DS, Oficina Asesora Jurídica 